



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
DEMANDANTE: GUSTAVO BALCAZAR MONSON  
DEMANDADO: ACCION FIDUCIARIA Y/O  
RADICACIÓN: 2021-00323

Atendiendo el escrito de aporte de constancias de notificación personal a demandados y allegadas por la parte actora y visible a (archivo 029) del expediente virtual, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Frente a la notificación de la sociedad demandada Fiduciaria FES S.A., FIDUFES hoy ACCION FIDUCIARIA, esta se entiende entonces surtida el día 7 de febrero de 2022, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo la acreditación que allegara la misma parte demandada a (archivo 024) del expediente virtual, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 22 de marzo de 2022, visible a (archivo 021) del expediente virtual; aunado ello, posteriormente la misma parte actora en memorial visible a (archivo 029) del expediente virtual, corrobora dicha fecha 7 de febrero de 2022.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, es menester señalar que el recurso de reposición interpuesto por aquel demandado contra el auto admisorio de la demanda resulta oportuno, lcto respecto del cual se precisa también ya se surtió el traslado de que trata el art. 349 del CGP (archivo 027) del expediente virtual. Aunado ello, posteriormente la misma parte actora en memorial visible a (archivo 029) del expediente virtual, corrobora dicha fecha 7 de febrero de 2022.

2.- Frente a la notificación de la entidad demandada BANCO BBVA, y de la prueba allegada a (archivo 029 folio 3) del expediente virtual, se arriba sin consideración jurídica procesal, toda vez que ha pesar de allegarse un pantallazo de envió de dicha comunicación, no se aporta la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje de datos remitido, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, bajo el condicionamiento establecido en la sentencia C-420 de 2020.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j0lcccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado 1 Civil del Circuito  
Secretaría

Cali, **12 DE MAYO DEL 2022**

Notificado por anotación en el estado No. **78**  
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández  
Secretario